RASPADO-percibiendo-VALE.

DOBRE RASPADO-Junco) VALE.

Maria ellar Kircey

Juan Gran Flaman Comahlla

Aute rus

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de Doña Maria Martinez y Guerra.

de fravereda

El Cónsul.
Solo Barrenda

Número	ochenta	У	cuatro
Escrit			

Em la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con -- funciones de Notario:

-----C O M P A R E C E----

Doña Dolores de León y Marchena, mayor de edad, viuda de Don Tomas Martin Contell, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el citado pueblo, con cedula de nacionalidad de sex ta clase, número seiscientos uno, expedida por este Consulado en el dia de hoy, por si propia y en representación de sus hijos Doña Dolores, Doña Matilde, Don Antonio, Doña Ana Maria y Doña Maria Luisa, todos menores de edad; y teniendo á mi juicio la compare-ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere -cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspndan los use con las siguientes facultades:-----PRIMERA. - Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon da, los créditos que á su difunto esposo Don Tomas Martin Contell le correspondían como Capitan que fué de la Compañía de Voluntarios movilizados de Palmira. -----SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos do cumentos pertenezcan á su difunto esposo, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado ha de librar por dichos conceptos

, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde. cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes. personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públices ó privados se requieran .---TERCERA.-Para que reclame, asi mismo, de todas las oficinas civiles y militares, todos cuantos crédites por suministres adeuda el Estado español á su difunto esposo Don Tomas Martin Contell, asi como los alcances que le correspondieron en Caja como Capitan -que fué de la Compañia de Voluntarios Movilizados de Palmira, facultando al Señor Santeiro para que reclame los beneficios de la ley de once de Abril de mil novecientos; presentando los escritos, instancias y documentos que fueren necesarios, cobrando, percibiendo y storgando los recibos finiquitos y demas comprebantes CUARTA.-Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas y nomini-llas, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan á la otorgante por los smeldos y atrasos que debe recibir como viuda del Capitan del Ejército español Don To-mas Martin Contell, por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó cualquiera otra dependencia del Estado, autorizándole, ante todo, para que presente ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, todos los escritos, instancias y documentos que fueren necesarios en solicitud de la pensión á que se cree tener derecho como Viuda del expresado Capitan Don To-mas Martin Contell/----QUINTA .- Para que una vez reconocida la pensión y mandada ahonar á la otorgante, perciba mensualmente la quntidad que se le asigne por el Comsejo Supremo de Guerra y Marina, presentando el origimal é copia de la Real érden en que se le reconozca su dereche donde corresponda . --CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto an apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confolio ciento setenta y cuatro.

Dolores de Leen

Tolorie L'Idayo Franco Cacanto

Aute mu

l'orient

fraguer de travejex.

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Dolores de Leon y Marchena.

El Cónsul.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de - Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residen-cia con funciones de Notario:----

-----COMPARECE----

Den Demingo Antonio Varela, mayor de edad, casado, labrador, natural de Borregueiros, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Rodas, de este Distrito Consular, con cédula de nacio nalidad de cuarta clase, múmero seiscientos cuatro, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compa reciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun con cepto, libre y expontaneamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y basta nte como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Toribio Gonzalez --Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid y á Don José Blanco y Fernandez, mayor de edad, propietario y vecino de esta población, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:----

Para que reclamen, cobren y perciban en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó de donde corresponda, la cantidad de ciento setenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, segun consta en el Resguardo nominativo número cincuenta y un mil trescinetes noventa y uno que corresponde al expediente ó relación número seis mil quinientos veintiuno, Crédito número uno, Grupo primero y concepto A, expedido al otorgante por em Señor Ordenador de Pagos de Guerra en Madrid á treinta y uno

de Octubre de mil nevecientes diez en concepte de alcances como Guerrillero que fué, á cuyo efecto les autoriza para que presenten les escrites, que sean necesaries, sigan en todes sus trámi-tes las reclamaciones que inicien y de lo que cobraren y percibieren, fim en les recibes y demas documentes que se exijan y sean de dar .----SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en todo é en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les eterga el peder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----Asi lo dice y storga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pela yo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores deedad y vecinos de esta población .---Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la ne cesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espanola, firmando todos conmigo este instrumento publico .-----De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, dey fé .----EN EL MARGEN-PRIMERA-VALE .-

Somingo Hutonio Basela Celevorio E Celayo Jedus Haranta Sute un Granue folio ciento setenta y seis.

NOTA.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este -
Consulado, á petición del otorgante Don Domingo Anto-
nio Varela.---
Cienfue gos diez y seis de Agosto de mil novecientos once.----

El Cónsul.

-Número	echenta	У	seis		
-Escritu	ra de m	and	ate.		1

En la Ciudad de Cienfueges, República de Cuba, á diez y ocho de Agos to de mil novecientos ence, ante mí, Den Jeaquin de Travesede y Martinez de Tejada, Abegado, Cénsul de España en esta residencia con -- funciones de Notario:

----C O M P A R E C E----

Den Francisco Sainz Gemez, mayor de edad, seltero, jernalero, natural de Vascones de Ebro, provincia de Palencia, residente en la actualidad en Cayamas de este Distrito Consular:

Y Don Juan Medina y Lopez, mayor de edad, seltero, jornalero, natural de Santa Eucia, Islas Canarias, residente en la actualidad en Cayamas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos cinco, expedida por este Consulado en el dia de hoy.

Y tentendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:
Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho

PRIMERA.—Para que reclame, cobre y perciba, dende y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Cabo que fué el primero y Sobdado que fué el segundo del Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número uno, Compañía de Aguada de Pasajeros.—SEGUNDA.—Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos per

tenezcan á les etergantes y muy especialmente les resguardos neminativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrande, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en les premevides, interpeniende recurses, presentande y retirande . documentos y otaggando y firmando cuantos etros públicos é privados se requieran .--TERCERA .- Para que sustituya este peder, en tode 6 en parte, en la persena é personas que estimare covenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutes hicieren con arregle á las facultades que les confieren pues para todo ello lesotorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mis-mes fines con anterioridad á este . --Asi le dicen y etergan les comparecientes, siende testiges instrumentakes, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y becinos de esta pobla-Y enterades del dereche que la ley les concede para leer por si esta escritura, precedí per su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y per ne saber firmar Den Juan Medina y Lepez, le hace á su ruege el testigo Den Celedonio G. Pelayo, firmando todos conmigo este instrumente público .--De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé .-Franciu Sainz de Taronto

felie ciento setenta y ocho.

NOTA.)En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del etergante Don Francis co Sainz Gemez.

El Cénsul.

Número	oche	nta y seis
Escritura	de	compra-venta

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos ence, ante mí, Den Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residen-cia con funciones de Notario:----

----C O M PA R E C E N-----

Den Francisco Canine y Genzalez, mayer de edad, seltere, industrial

natural de Tejeda, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con céduña de nacionalidad de cuarta clase, número seiscientos diez, expeida -por este Consulado en el dia de hoy;-----Y Den Juan León Medina, mayer de edad, casado, jernalero, matural de Tejeda, provincia de Islas Canarias, residente en la actuali-dad en esta población y Distrito Consular, con cédula de naciona lidad de quinta clase, expedida por este Consulado con el número seiscientes ence en el dia de hey. Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamen-PREMERO. - Que Don Francisco Canino y Gonzalez, es dueño de des fincas situadas en Tejeda, Las Palmas, provincia de Islas Cana-rias, las cuales se describen á centinuación:-----A) .- Un terrene situado en Rincon Peña Rajada, de una anegada de maiz apreximadamente cen su casa aneja y una cueva cen sus alre dederes; que lindaper Naciente con tierra de la Capellanía, per -Peniente con tierras de Pedro Medina y José Matias Canino y por Sur con camino real y terrenes del mismo comprador .-----B) -Otre terrene situade dende llaman"Juan Fernandez", de una anegada aproximadamente, que linda por Naciente con tierras de --

Juan Antonio Naranjo, per Sur con el camino Real que va á Artenara per Peniente con terrenes de herederes de Juan Salvador de Se sa, per Occidente con herederes de Catalina Sesa .----SEGUNDO .- Que teniando convenida la enajenación de las fincas -descritas anteriormente el Señor Den Francisco Canino y Genzalez las VENDE á Don Juan León y Medina por el convenido precio de -cuatro mil pesetas que recibe en este acto del comprador á mi -presencia y testigos, de que le eterga carta de page, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectes queda enterado .----TERCERO .- Y Don Juan Leon y Medina acepta la venta en este acto de tales fincas, no recibiendo en este acto los títulos de propiedad de las mismas per no tenerles en su mano el vendeder, pere de ellos hará entrega tan pronto como obren en su poder .-----CUARTO .- Yo el infrascrito Cónsul, em funciones de Notario, hice á les etergantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Dereches Reales y Transmisión de bienes; sobre segures; sebre hipeteca á faver del Estade previncia é Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y ne satisfeche y sebre inscripcion en el Registro de la Propiedad de este documento .----Asi le dicen y etergan les comparecientes, siende testiges instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta Y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población .-Y enteradosdel derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí per su acuerdo á la lectura integra, en cuyo centenido se ratifican les etergantes, y per ne saber firmar el compareciente Don Juan Leon Medina, lo hace á su ruego Don Baltasar Medina y Cabrera, mayor de edad, comerciante y vecino de esta -población, firmando todos conmigo este instrumento público .-----De tede le cual, del conocimiente de les testiges y comparecientes, asi como de lo contenido en esta esritura de compra-venta, yo el infrascrito Cónsul, dey fé.

Jan " Caving Baltafarrette Eina Celevaries & Vilays Romo Jacante Aute my baquin de Bravesex

N O T A .- En el dia de su etergamiente expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de o ficie de este Consulado, á petición del etergante Den Francisco Canino y Genzalez .-

The praveseda

Número	ochenta y siete
Escrit	ura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario----

----C O M P A R E C E----

Den Manuel Sanchez Melere, mayor de edad, seltere, jernalere, marural de Lucena, provincia de Córdova, residente en la actualidad en Manacas de este Distrite Consular; y teniendo á mi juicio el compares-ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espentáneamente dice:----Que confiere poder, tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Infesta y Barés, mayer de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, de Don -Santiago Irigeyen y Vidaur, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid y de Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba, República de Cuba, para que, juntos ó separadamente, en su nembre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:----PRIMERA. - Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué de la tercera Compañía, segundo Batallón del Regimiento de Infantería de San Marcial número cuarenta y cuatro .-----SEGUNDA.-Para que á les fines indicados en la cláusula anterior, re clamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, -percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y -con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose

en les promovides, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privaddes se requieran .---TERCERA. - Para que sustituyan este poder, en todo é en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ela les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismes fines con anterioridad á este. -----Asi le dice y eterga el compareciente, siende testiges instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Silverio San Vicente Expósito. Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, tedos mayores de edad y vecinos de esta población .---Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí es. ta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar, le hace á su ruege el testige Den Silverie San Vicente Expésite firmande todos conmige este Instrumente público .-----De tede le cual, del conocimiente de les testiges y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrite Cénsul, dey fé .-Librario Jan Micentes Colorism & Polago Gedes Gananta

felie ciente echenta.

N O T A.-En el dia de su etergamiente expedí primera cepia de esta escritura matriz en des hejas del papel de eficio de este Consulade, á petición del pederdante Den Manuel Sanchez Melere.

Fl Consul.

Tolio ciento ochiento, un Numero ochenta racko Somitura xemendato. On la Cuidad de Cienturgo, Republica de E rejulitres de Agosto de mich morrejentos ouce quete ma Don braquis de Fraveredo y Martinez de Sejada Alogado, fore de Esparia en esta residencia en ficciones de Exotorio Comparece Don hitorio Navarro Mouson, mayor de edad, canado, jor-Malero, natural de fan Bastolome de Birajana, far Pass provincia de Mas Canarias, residente en la actualidad en Rodar de este Distrito Concelar, con cédula de ma cio un listad de quinta clare, escencro seiscientos catorie aprediola per este Consulado en ventidos del consente mer; y teniendo à mijericio el compareciente la cajea cideral legal uccerario para otorgar este instrumento per blio que rerais fierta un estarle liscuitada por way un concepto, libre y exportance amente dice: here confiere jeoder lau enempliedo, acoplio y bartante, como du derectio se exija y necessio sea, à favor de un tion tio Don fore Navarro Morizon, mayor de edad ea wido, labrador, recidente su fan Bartolome de virajama, fas Caliums, Felas Canarias, para que en un como representación y ejerciendo cuantos derectos y acciones al dorgante homespondan los rece con las rigerientes Salustades: Primera: Para que en puiblica subarta o primo mente vendo absolutamente la parte project que le corregionale en la hereneia de un distanta seca

Dona Rosfaela Mouzon y Navarro, per el precio de dos cinementa peretas que recilira al contrado y de lesego cautidad daro el opotturo recito o carta, obligandore as us montre à la circeio a y vanconniento de la venta con arreglo a derectio. Segunda: Para su el caro de que lecchieren de leacerse las varticiones de la citada lerencia le prenetta para que acquite la parte que al compareciente corresponde en la you citada de un difusta suadre Doria Rasfaela Macron Marano; para que uoubre depositorios, peritos genta dorer; apruebe los juventurios, taraciones y divisiones de la lieuer relitor y olorgue todo la sercituras que reau necesarios y firme les documentos que reau del caw. Dercera: Vara que untituya este porter, en todo o en parte en la perione d'personas que crea convenientes, de gandore el poderdante à terres pouriledoquels istent aranto el aproderado y pertitito livieren con arrelo a les facultades que les con fiere perespara todo elle les ototra el poder mas amplionen limitación algemos abulduday recorded executes porteres buildere confesido a lo unimos fines con sullerioridad a este. di le dice y otorga al conspanciente, viento l'esligos untrumbentalles à la vez que de coreon miente don Quan Reger Aleuring Don Jusus Verez Balesta y Don low Hidalgo Carretto, todor wagorer decedady veijus de Abolas de este Distrito Concelas Meutorador del dereelo que la les les concede para leer por vierte instrumente publico, pro redi por un accuerdo à la lectura integra, ancuyo conternolo u rollifica el otorgonete, quien per uso case, liver ruego al tertigo Dan Juour Reger florison lo lagor en un mordere fibruacido todos comisso este instrumento pubblio

De todo lo cual del conocimiento de los testigos genupareciente, acitarus de la contecido en esta quiltura de monstato, yo el infrarcito facul, Cotte linear- de pago-Vale Duam Reyes Alemann om Periz Batritz Jose Widalgo Comens dute un found raquin de Pravezedo la: lu el dia de un otorgamento capa di jurimera copia de esta Cercitara matry en dos leojas del papel de oficio de ceta Countre do, à veticion del proderdante Du Sutorio Navarro Clouson. Il Coujul de fravejedo

Número	ochenta	У	nueve	
			ndate	

En la Ciudad de Cienfueges, República de Cuba, á veinticince de - Ageste de mil nevecientes ence, ante mí, Den Jeaquin de Travesede y Martinez de Tejada, Abegade, Cénsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

-----COMPARECE----

Den Jesús Blance Garcia, mayer de edad, casade, labrader, natural de Cebey, previncia de la Ceruña, residente en la actualidad en el --Central Parque Alte, Redas de este Distrite Censular, cen cédula de nacionalidad de cuarta clase, número seiscientos trece, expedida per este Consulado el dia veintidos del corriente mes; y te--niendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para etergar este instrumente públice, que manifiesta no estarle limitada per ningun concepto, libre y expentáneamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dereche se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar cia, mayer de edad, Agente de Negecies matribulade y vecine de Madrid, para que en su nembre y representación y ejerciendo cuantos dereches y acciones al etergante correspondan, les use con las si guientes facultades:----PRIMERA. - Para que reclame, cebre y perciba, dende y ceme cerrespen da les crédites que al pederdante pertenecen ceme Soldade que -fué del Tercio de Voluntarios Tiradores de Rodas mevilizados .---SEGUNDA.-Para que á les fines indicades en la clausula anterier, reclame de las Oficinas civiles y militares cuantos decumentes pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi natives que el Estade le ha de librar per diches cenceptes, ce--brande, percibiende y retirande el imperte de les mismes dende, -cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentande y retirande decuemt mes y etergande y firmande cuantes etres --

públices é privades se requieran .----TERCERA.-Para que sustituya este peder, en tede é en parte, en la persona é personas que estimaré convenientes, ebligandose el pederdante á tener per válido y subsistente cuanto el apederado y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferide á les mismes fines con anterioridad á este. -----Asi le dice y eterga el compareciente, siende testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don-Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población .----Y enterades del dereche que la ley les concede para leer per si esta escritura, procedí per su acuerdo á la lectura integra, en cuye contenido se ratifica el etergante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el dereche de Timbre á la Hacienda españela, firmande tedes cenmige este instrumente públice .---De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in-frascrite Cénaul, dey fé. Jesus Islamu,

felie ciente echenta y cuatro.

NOTA.-En el dia de su etergamiente expedí primera cepia de esta escritura matriz en des hejas del papel de eficie de este Censulade á petición del pederdante Den Jesús Blance y Garcia.----

El cónsul.

Se fachavesente

Den Jesé Ardila Virués, mayor de edad, casado, jernalere, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz, residente en la actualidad en el Central Cienaguita de este Distrite Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número noventa y siete, expedida por este Consulado en diez y siete de Enero del año actual; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada per ningun concepte, libre y espentáneamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayer de edad, Agente de Negecies matriculade y vecine de Madrid. para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos dereches y accienes al etergante corresponden les use con las siguien tes facultades:----PRIMERA. - Para que selicite la rehabilitación de la Cruz pensienada del Mérito Militar Roja que le fué concedida en diez y ocho de Junie de mil echecientes setenta y seis per mérite de guerra con el haber de siete pesetas cincuenta céntimes mensuales .----SEGUNDA .- Para que á les fines indicades en la dláusula anterier, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantes documentes pertenezcan al etergante é crea necesaries para las gestienes que le encemienda; presente y receja decumentes en las eficinas del Es tade, firme instancias, premueva expedientes, se persene en les premevides, interpenga recurses; firme néminas, neminillas, liquidacie-

nes y cualquier etra clase de dœ umentes y resguardes. TERCERA. - Para que perciba cuantes haberes le pertenezcan y le sean acreditades, ya les atrasades, ya les cerrientes y les que devengue en le sucesive .----CUARTA.-Para que sustituya este peder, en tede é en parte, en la persona é personas que estimare convenientes, obligándose el pederdante á tener per válide y subsistente cuanto el apederade y sustitutes hicren con arregle á las facultades que les confiere, pues para todo elle les eterga el peder mas amplie sin limitación alguna, anulande y revecande cuantes pederes hubiere conferide á les mismes fines cen anterieridad á este. -----Asi le dice y eterga el compareciente, siende testiges instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedre Lasanta y Garcia, ambes mayeres de edad y vecinos de esta peblacien .----Y enterades del dereche que la ley les concede para leer por si esta escritura, precedí per su acuerde á la lectura integra en cuye contenide se ratifica el eterganté, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el dereche de Timbre á la Hacienda españela, firmande tedes conmige este instrumente público .----De tede le cual, del conocimiente de les testiges y compareciente, asi ceme de le centenide en esta escritura de mandate, ye el in-frascrite Cénsul, dey fé .--

Gelorino Le Citago
Grano Gonomto
Aute resi
A Concul Gravesado
Jonguna de Bravesado

felie ciente schenta y seis.

NOTA.-En el dia de su etergamiente expedí primera cepia de de esta escritura matriz en des hejas del papel de e-ficie de este Consulade, á petición del pederdante Den Jesé Ardila Virues.-----

El Cénsul.

119



En la Ciudad de Cienfueges, República de Cuba, á treinta de Agesto de mil nevecientes ence, ante mí, Den Jeaquin de Travesede y Martinez de Tejada, Abegade, Cénsul de España en esta residencia con funciones de Notario----

Den Carles Leye y Mendez, mayer de edad, casade, marine, natural de Santander, previncia del misme nembre, Primer eficial del vaper es pañel "Martin Saenz" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicelas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para etergar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningu gun concepte, libre y espontaneamente dice:----Que habiendo etergado Den Antenio Bilbao, Capitan del mencionado vapor "Martin Saenz" protesta de averías de mar en veintiune del cerriènte mes, ante el Señer Cénsul de la Nación en la Habana, y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, diche Capitan formulaba la referida protesta p per haber sufride males tiempes el buque de su mande y presumir averías en su viaje del puerto de Barcelona al de la Habana, durante las singladuras del nueve al diez y del diez al once del actual mes, protesta que - ratificó -- en Guantánamo, Santiago de Cuba y Manzanille en veinticince, veintiseis y veintische del -presente mes ante les respectives Cénsules de la Nación, per le que, asi misme, el compareciente en nombre del mencionado Capitan Den Antenke Bilbas, que se halla enferme, y ceme primer oficial del ya repetide vaper españl "Martin Saenz", ratifica ante mi, en tedas sus partes, la mencionada protesta, con arrego á lo preceptuade en el artícule seiscientes veinticuatre del Cédige de Cemercie vigente y á fin de que ne le pase perjuicie algune per

las averías que pudieran resultar en la carga y buque de referencia.

Asi le dice y eterga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiente, Den Luis C. Berrayarza y Den Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.

Venterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el etergante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averias, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Suis Craenagoryn Celisorie C. Vedgo

Sute mi's
Il Soinul
Jonguin de Princendo

felie ciente echenta y eche

Número	noven	ta y	des	-
Escritu	ra de	man	dat •	100

En la Ciudad de Cienfueges, República de Cuba, á treinta y une de Ageste de mil nevecientes ence, ante mí, Den Joaquin de Travesede y
Martinez de Tejada, Abegado, Cénsul de España en esta residencia cen
funciones de Notario:

----COMPARECE---

Den Saturnine Fernandez y Muñiz mayer de edad, casade, dependiente de co mercie, natural de Luance, provincia de Oviede, residente en la actua lidad en esta población y Distrito Consuber, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número seiscientes diez y nueve, expedida per este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para etergar este instrumente públice, que manifiesta ne estarle limitada per ningun concepte, libre y expentaneamente dice:----Que confiere peder tan cumplide, amplie y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á faver de Den Jesús Santeiro y Garcia, ma yer de edad, Agente de Negocios matraculado y vecinos de Madrid, para que en su nembre y representación y ejerciendo cuantos derechos y accienes al etergante cerrespendan les use cen las siguientes fa cultades:----PRIMERA. - Para que reclame, cebre y perciba dende y ceme cerrespenda les crédites que al pederdante pertenecen ceme Guerrillere mevilizado que fué del quinto tercio de Guerrillas movilizadas, adscrito á la Guerrilla lecal mevilizada de Encrucijada, en Sagua la Grande. SEGUNDA.-Para que á los fines indicades en la cláusula anterior, re clame de las eficinas civiles y militares cuantes decumentes perte nezcan al etergante y muy especialmente les resguardes neminatives que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiende y retirande el importe de les mismes, dende, cuante y con les trámites que precedan, premeviende expedientes, persenándese en les promovides, interpeniende recurses, presentande y retirande decumen-

tes y etergande y firmande cuantes etres públices é privades se requieran .---TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo é en parte, en la -persona é personas que estimare convenientes, obligandose el poderdante á tener per válide y subsistente cuante el apederade y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este .----Asi le dice y eterga el compareciente, siende testiges instrumentales, á la wez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedre Lasanta Y Garcia, anbes mayores de edad y vecines de esta pebla-Y enterades del dereche que la ley les concede para leer per si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el dereche de Timbre á la Hacienda espasala, firmando tedes cenmige este instrumente públice .-----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrite Cénsul dey fé .---Paturmo Forman

felie ciente neventa.

NOTA .- En el dia de su etergamiente, expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Saturnine Fernandez y Muñiz .----

de fracesals

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Septiembre de mil nevecientes ence, ante mí, Den Jeaquin de Travesede y Martinez de Tejada, Abegade, Cénsul de España en esta residencia cen fum cienes de Netarie

----- C O M P A R E C E N-----

Den Silverie Nevales y Bustille, mayer de edad, seltere, dependiente de comercio, natural de Siones, provincia de Burgos, residente en la actualidad en La Meza, Manicaragua, de este Distrite Censular, cen ce dula de nactionalidad de cuarta clase, número seiscientes veinte, expedida per este Censulade en el dia de hey:-----Y Den Teribie Nevales y Bustille, mayer de edad, seltere, dependiente de comercie, natural de Sienes, previncia de Burges, residente en la actualidad en La Meza, Manicaragua, de este Distrite Consular, con ce dula de nacionalidad de cuarta clase, numero seiscientos veinte y une, expedida per este Censulade en el dia de hey. -----Y teniendo á mi juicie ambes comparecientes la capacidad legal necesaria para etergar este instrumente públice, que manifiestan ne estarles limitada per ningun concepte, libre y espontáneamente di-Que confieren poder tan cumplide, amplie y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á faver de su señor padre Den Venancio No vales y Remille, mayer de edad, casade, prepietarie, residente en Sienes, previncia de Burges, para que en su nembre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan les use con las siguientes facultades:-----PRIMERA. - Para que acepte la herencia que per fallecimiente de su tie Den Manuel Nevales y Remille les ha cerrespendide, nembre depesitaries, perites y centaderes; apruebe les inventaries, tasaciones y

divisiones; tome posesión de los bienes que les sean adjudicados y etergue las correspondientes escrituras .-----SEGUNDA.-Para que administre cuantes bienes de cualquier clase en la actualidad peseen les etergantes é en le sucesive adquieran, y per consiguiente, para que celebre arrendamientes, cebre las rentas y demas productes de les mismes bienes, desahucie y lance arrendataries y etras persenas; pague cuantas cargas y centribucienes de que se hallen afectes les citades bienes, recegiende les resguardes que crea necesaries; para que teme cuentas á tedes les que tienen la ebligación de rendirlas per haber administrade é tenide á su cargo les bienes de que se hace mérite é per cualquier etre concepte, las examine, apruebe é rechace, se incante é satisfaga, segun les cases, el alcanece que resulte, etergande les decumentes que precedan; para que cebre cuantas cantidades per cualquier concepte se adeudaren á les interesades, ya sean de particulares, ya del Estade, Previncia é Municipio ya de Sociedades é entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en page de tede génere de deudas cualquier clase de bienes per su valer en tasacién é per el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de les contrates etergades en relación .. cen les expresades bienes; para que haga y ejecute le demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador .----TERCERA .- Para que en pública subasta é privadamente compre les predies rústices é urbanes que considere convenientes para les eter-gantes, per el precie que estime, pagable al contade é á plazes y -can les pactes y condiciones que estipule .----CUARTA .- Para que permute é venda absolutamente é con pacte de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas é urbanasque en la actualidad pe sean les etergante é en le sucesive adquieran, per el precie que considere mas ventajese, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de les inmuebles y su precedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegare el case de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga saA SOLUTION OF THE PROPERTY OF

quinta.-Para que premueva dende cerrespenda expedientes en justificación de la pesesión de les inmuebles de les que ne hubiere títule inscripte de deminie, les que seguirá per tedes sus trámites has ta su terminación é inscripción en el Registre de la Prepiedad; para que selicite cuantas inscripciones, anetacienes y cancelaciones precedan en les Registres respectives.-----

SEXTA.-Para que redima, si le juzga epertune, que paguen é cebren les etergantes como censualistas é como censuaries, bien per el capital que conste de la escritura de imposición, bien per el que con
vengan, ó bien per el legal, etergando las correspondientes escrituras.-----

SEPTIMA.-Para que comparezca en tedas las Audiencias, Juzgades y de mas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción/contencioso-administrativos, expedientes gubernatives y demas en que tengan interés les etergantes, asi defendiende como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros me -dies de prueba; pida requerimientes, citacienes y emplazamientes, secuestres, embarges y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdes, previdencias, autes y sentencias; consienta le favorable y de le per judicial apele; recurra y suplique é interpenga recurses de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que precedan; nembre abega des é precuraderes é ambes, cuande preceda é le juzgue conveniente, y siga les pleites en tedas sus instancias hasta su terminación, -practicande cuantas diligencias harían les etergantes estande presentes; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleites, pretensiones y recursos, y nombre arbitres ó amigables componederes, sujetándose á las sentencias que estos den .-----OCTAVA.-Para que ejecute y practique les actes y diligencias y .-tergue y firme les escrites, escrituras y demás decumentes públices y privades que sean necesarios al mas cabal, perfecte mejer use y ejercie de las facultades comprendidas en este instrumento público

NOVENA .- Para que sustituya este peder, en tede é en parte, en la persena é persenas que estime convenientes, ebligándese les pederdantes á tener válide y subsistente cuante el apderade y sustitutes hicieren an arregle á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplie sin limitación alguna, anulando y revecando cuantes pederes hubieren conferide á -les mismes fines cen anterieridad á este .----Asi le dicen y etergan les comparecientes, siende testiges instrumentales, á lavez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedre Lasanta y Garcia, ambes mayeres de edad y vecines de esta peblación .---Y enterades del dereche que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuye centenide se ratifican les etergantes, firmande tedes conmige este instrumente públice .----De todo le cual, del conocimiento de les testiges y compareciente, asi como de la contenida en esta escritura de mandate, yo el infrascrite Cénsul, dey fé .----

Silvano Novales Forebio Novales Celescomo Celesco Todas Januarta

Source de Bravesed

NOTA.-En el dia de su etergamiente expedí primera cepia de esta escritura en cuatre hejas del papel de eficie de este Censulade á petición del etergante Den Silverio Novales y --

El Cénsul.



-----COMPARECE----

Den Antenie Nuñez y Genzalez, mayer de edad, seltere, labrador, natu ral de Cumanayagua, previncia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen te en la actualidad en el Central Seledad de este Distrite Censu lar, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para --tergar este instrumente público, que manifiesta no estarle limita da per ningun concepte, libre y espentáneamente dice:----Que confiere peder tan cumplide, amplie y bastante como en dere-che se exija y mecesario sea á favor de Don Jesús Santeiro y Gar cia/mayer de edad, Agente de Negecies matriculada y vecine de Madrid, para que en su nembre y representación y ejerciendo cuantos dereches y acciones al etergante correspondan les use con las si guientes facultades:----PRIMERA. Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon da les crédites que al pederdante pertenecen ceme primer Teniente movilizado de la primera y segunda guerrilla movilizada de --Cienfueges y como Capitan mevilizado que fué de les Exploradores de Las Lomas .----SEGUNDA .- Para que á les fines indicades en la cláusula anterier, reclame de las eficinas civiles y militares cuantes decumentes pertenezcan al etergante y muy especialmente les resguardes nemi natives que el Estade le ha de librar per diches cenceptes, ce-brande, percibiende y retirande el importe de les mismes, dende, -cuande y con les trámites que precedan, premeviende expedientes,persenándese en les premevides, interpeniende recurses, presentande y retirande decumentes y etergande y firmande cuantes etres -

públicos é privades se requieran .----TERCERA.-Para que sustituya este peder, en tede é en parte, en la persona é personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apederado y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferide á les mismes fines en anterieridad á este. Asi le dice y eterga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conscimients, Den Celedenie G. Pelaye y Den Pedro Lasanta y Garcia/ambes mayeres de edad y vecines de esta población .----Y enterades del dereche que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espanela, y per ne saber firmar ruega al testigo Den Celedenio G.Pelaye, le haga en su nembre, haciéndele en union del etre testige y de mi en este instrumente pública .----De tada la cual, del canacimiente de las testigas y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrite Cénsul, dey fé?----Echronic - Slago Sedes Jacontos rute uu requir de braveseda

felie ciente neventa y cuatre.

NOTA .- En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia li teral de esta escritura matriz, en dos hojas del pa-pel de oficio de este Consulado, á petición del poder dante Den Antenio Nuñez y Gonzalez .-

Bravesed

Númere	nevent	а,	y cince
Escri	tura d	le	mandato

----- C OMM P A R E C E---

Deh Celestine Sanchez Perez, mayer de edad, casade, dependiente de comercio, natural de Rivadesella, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Concular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otor gar este instrumente público, que manifiesta no estarle limitada per ningun concepte, libre y espentáneamente dice:-----Que confiere peder tan cumplide, amplie y bastante como en dereche se exija y necesario sea, á favor de Don Toribio Gonzalez Iriarte, mayer de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, y á Den José Sanchez Perez, mayor de edad, comerciante y vecino de Rivadesella, provincia de Oviedo, para que juntos é separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al etergante correspondan les usen con las siguientes facultades:-----PRIMERA .- Para que re clamen, cebren y perciban, dende y como correspenda les crédites que al pederdante pertenecen ceme primer Te--niente mevilizade que fué del segunde tercie de Veluntaries mevilizados de la Habana .-----SEGUNDA.-Para que á les fines indicades en la cláusula anterier, reclamen de las Oficiras civiles y militares cuantes decumentes pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominatives que el Estade le ha de librar per diches conceptes, cibran de, percibiende y retirande el importe de les mismes, dende, cuande y con les tramites que precedan, premeviende expedientes, personandese en les premevides, interpeniende recurses, presentande y reti-

rando decumentes y etergande y firmande cuamtesetres públices é .. privados se requieran .---TERCERA.-Para que sustituyan este poder, en tedo é en parte, en la persona é personas que estimaren convenientes, obligándose el pederdante á tener per válide y subsistente cuante les apederades y sustites hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga elpoder mas amplio sin limitación alguna. anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismes fines cen anterioridad á este. Asi le dice y eterga el compareciente, sien de test iges instrumentales à la vez que de conocimiente Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedre Lasanta y Garcia, ambes mayeres de edad y vecinos de esta peblación, ymenomorono Y enterades del dereche que la ley les concede para leer per si esta escritura, precedí per su acuerde á la lectura integra, en cuye contenido se ratifica el etergant, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espñela, firmando tedes conmigo este instrumento público .-----De tode le cual, del conocimiente de les testiges y compareciente, asi ceme de le contenide en esta escritura de mandate, ye el infrascrite Cénsul dey fé. Sides Lavaila

felie ciente neventa y seis.

NOTA.-En el dia de su etergamiente expedí primera cepia de esta escritura matriz en des hejas del papel de eficie de este Censulade, á petición del etergante Den Celestine Sanchez Perez.-----

El Cónsul.



En la Ciudad de Cienfueges, República de Cuba, á ence de Septiembre de mil nevecientes ence, ante mí, Den Jeaquin de Travesede y. Martinez de Tejada, Abegade, Cénsul de España en esta residencia con funciones de Notarie-----

----- O M P A R E C E----

Den Regelie Vadell Sánchez, mayer de edad, casade, empleade, natural de Puentedeume, provincia de la Ceruña, residente en la actua lidad en Redas de este Distrite Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seiscientos veintisiete, expedida per este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otergar este -instrumente público, que manifiet a no estarle limitada per ningun concepte, libre y espontáneamente dice:----Que configre poder tan cumplide, amplie y bastante como en dereche se exija y necesarie sea, á favor de Den Teribie Genzalez --Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid y á Den Jesé Blance y Fernandez, mayer de edad, prepietario y vecine de esta peblación, para que juntos ó separadamente, en su nembre y representación y ejerciendo cuantos dereches y acciones al etergante correspondan les usen con las siguien ... tes facultades:----PRIMERA .- Para que reclamen, cebren y perciban en la Teserería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó de dende co rrespenda, la cantidad de quinientas echenta y cuatro pesetas -con veinte centimes, segun consta en el Resguardo nominativo númere cincuenta y cince mil setenientes setenta y siete, que co-rresponde al expediente é relación número seis mil ochecientos treinta, Crédite número cinco, Grupe primero y Concepte A, expedide al stergante per el Señer Ordenader de Pages de Guerra en Ma

drid à quince de Marze de mil nevecientes ence en concepte de alcances ceme Sargente que fué del quinte tercie mevilizade, á cuye efecte les autoriza para que presenten les escrites que sean necesaries, sigan en tedes sus trámites las reclamaciones que inicien y de le que cobraren y percibieren firmen les recibes y demas decumentes que se exijan y sean de dar .----SEGUNDA.-Para que sustituyan este poder, en tede é en parte, en la persona é personas que estimaren convenientes, obligándose el pederdante á tener per válide y subsistente cuante el apederade y sustitutes hicieren cen arregle á las facultades que les cenfiere, pues para to de les eterga el peder mas amplie sin limitación alguna, anulando y revecando cuantos poderes huviere conferido á les mismes fines cen anterieridad á este.----Asi le dice y eterga el compareciente, siendo te stigos instrumentales, á la vez que de conscimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedre Lasanta y Garcia, ambes mayeres de edad y vecimas de esta peblacién .----Y enterades del dereche que la ley les concede para leer porsi esta escritura precedí per su acuerde á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el dereche de Timbre á la Hacienda españela, firmande tedes conmigo este instrumente público .----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandate, yo el infrascrite Cénsul, dey fé .-Hogelin Tadell

Chrosico Etelayo Pedro Lacenta Juste mis Moinnel Jurginia de Bravenes felie neventa y eche.

NOTA.-En el dia de su etetgamiente expedí primera cepia de esta escritura matriz en des hejas del papel de eficie de este Consulade, á petición del etergante Den Regelie Vadell Sánghez.----

El Cónsul.

En la Ciudad de Cienfueges, República de Cuba, á trece de Septiembre de mil nevecientes ence, ante mí, Den Jeaquin de Travesede y --Martinez de Tejada, Abegade, Cénsul de España en esta residencia -cen funcienes de Netaria:------

-----COMPARECE----

Den Jesé L. Larrinaga, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vaper españel "Madrileñe" de la matrícula de Bilbae, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para eter gar este instrumente públice, que manifiesta no estarle limitada per ningun concepte, libre y espentáneamente dice:----Que habiende etergade pretesta de averias de mar en diez y eche de Agesto último, ante el Señor Cénsul de la Nación en la Habana, en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Cédigo de .. Comercio vigente, formulaba dicha protesta por haber sufrifo males tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje de ... Glasgow al puerto de la Habana, con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Ceruña y Vige, durante las singladuras del cuatre al cinco y del cince al seis de Ageste préxime pasade, pretesta que ratificé en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien, Nuevitas y Santiage de Cuba en veintides, veintisiete, veintieche, veintinueve y treinta y unede Ageste últime y seis del mes actual, ante les respectivos Consules de la Nación en los expresados puertes, por lo que, asi mismo, el compareciente ratifica ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veintica atro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mande. -----Asi le dice y storga el compareciente, siendo testigos instrumenta Smis CBenayaya

Elevarino L. Celago

State mui
St Connuct
Sorry min de Brenezedo

felie descientes.

SPINA "S

En la Ciudad de Cienfuegos, á catorce de Septiembre de mil nove-cientos ence, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de

----- O M P A R E C E-

Den Juan Suarez y Alvarez, mayer de edad, casado, cochero, natural de Belmonte, previncia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrite Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este isntrumento público, que manifiesta no estarle limitada per ningun concepto, li bre y espentáneamente dice:-----Que confiere poder tan cumplide, amplie y bastante como en dere-che se exija y necesario sea, á faver de Den Jesús Santeiro y Gar cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nembre y representación y ejerciendo cuantos dereches y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:----PRIMERA. - Para que reclame, cobre y perciba, dende y como corresponda los crédites que al pederdante pertenecen como Soldado mevilizado que fué de la sexta compañía del primer Batallon de Volunta ries mevilizades de la Habana y de la tercer Guerrilla mevilizada de Pinar del Ris .-----SEGUNDA.-Para que á les fines indicades en la cláusula anterier, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al etergante y muy especialmente les resguardes nemi natives que el Estade le ha de librar per diches cenceptes, cebran do, percibiendo y retirando el imperte de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándese en les premevides, interpeniende recurses, presentande y reti-

rando decumentes y etergande y firmande cuantes etres públices é privades se requieran .----TERCERA.-Para que sustituya este peder, en tede é en parte, en la personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener per válide y subsistente cuante el apederade y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismes fines cen anterieridad á este .---Asi le dice y eterga el compare ciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población .----Y enterades del dereche que la ley les concede para leer per siesta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuye centenide se ratifica el etergante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmande tedes conmige este instrumente públice .-----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi ceme de le contenide en esta escritura de mandate, ye el infrascrito Consul, day fe .-Juan Sweres Alvares

folio doscientos dos.

NOTA.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consudado, á petición del poderdante Don Juan Suarez y Alvarez.

El Cónsul.

Jac Bravesed



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martines de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

----COMPARECE--

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anter-rior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos docu
mentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res--guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promviendo

do que fué del Batallón de Cazadores de Colón, número veintis --

expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran .-TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. ---Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Antonio Morato Soto. Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población .-----Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar lo hace á ruego del poderdante el testigo Don Antonio Morato Soto, firmando todos conmigo este instrumento público .----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fé .-

Antonio Milago Pidro Jaco utas
Aute mi

folio doscientos cuatro.

NOTA.-Em el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado á petición del poderdante
Don Tomas Pasanau Ferragut.-----

El Cónsul.



-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:

----C O M P A R E C E----

Don José Alea Blanco, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Rivadesella, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y -Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino d de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:----PRIMERA .- Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenezcan como Sargento movilizado que fué de la segunda Sección movilizada del sexto Batallón de Voluntarios de la Habana, perteneciente al Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número dos .-----SEGUNDA .- Para que á los fines indicados en la clausula ante--rior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res --guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo re cursos, presentado y retirando documentos y otorgando y firman-

do cuantos otros públicos ó privados se requieran .---TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hivieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. -----Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta Y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de estapoblación .----Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público .----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé .--Frielly

NOTA .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, é petición del poderdante Don José Alea Blanco.---

El Cénsul.

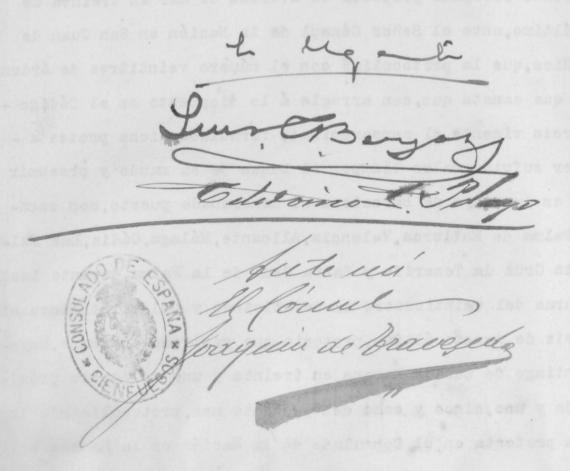
de bracejeda



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de - Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario:----

--- COMPARECE----

Don Laureano Ugarte, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Pio IX" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:----Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en treinta de Agosto último, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número veintitres de órden y en la que consta que, con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje de Barcelona al mencionado puerto, con escalas en Palma de Mallorca, Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, durante las singladuras del veinticuatro al veinticinco y del veinticinco al veintiseis de Agosto último, protesta que ratificó en Ponce, Mayagüez, Santiago de Cuba y Habana en treinta y uno de Agosto próximo pasado y uno, cinco y ocho del presente mes, protocolizando la referida protesta en el Consulado de la Mación en la Habana el citado dia ocho del actual mes, con el número doscientos veinticuatro de órden, por lo que, asi mismo, el compareciente ratifica ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta, con arreglo -



folio doscientos ocho.



-- Número ciento dos---

-----Escritura de mandato----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once, ante míñ Don Joaquin de Travæsedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

----C O M P A R E C E---

Don Francisco Marrero Valeron, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Los Lanos de Telde, Las Palmas, provincia de Islas Ca narias, residente en el actualidad en el Central Hormiguero de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontámeamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y -Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:----PRIMERA .- Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla montada movilizada de Cienfuegos . -SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante--rior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res --guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo re cursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firman do cuantos otros públicos ó privados se requieran. TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tamer por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hivieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. ---Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población .----Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de La necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo --Don Celdonia G. Pelayo, firmando todos conmigo este instrumento p De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. ----



N O T A .- En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matroz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Den Francisco Marrero Valeren .----

El Cónsul.

Número	ciento	tres	
Escritu	ira de n	man do + a	



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

---C O M P A R E C E---

Don Fabian Barranco Armas, mayor de edad, casado, albañil, natural de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compare-ciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumen to público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concep to, libre y espontáneamente dice:-----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y -Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino d de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usecon las siguientes facultades:----PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Volunta -rio movilizado que fué en Jovellanos, provincia de Matanzas, en la primera Sección que se movilizó en quince de Febrero de mil echecientes noventa y seis, perteneciendo dicha Sección al Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número dos; y los que le pertenecieron como Cabo que fué en la primera Compañía del Tercio de Infanteria mevilizado perteneciente á la misma uni-dad que se cita anteriormente.-----SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la clássula ante--rior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res---

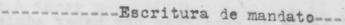
guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándo se en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran. TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hivieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. ---Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-mentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta Y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----Y enterados del demecho que la ley les concede para leer porsí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público .----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé .---Fation Borrand Balisano Ettley Secho Lacareto required bravered

folio doscientos doce.

NOTA.-En el dia de su etergamiente expedí primera cepia de esta escritura matriz en des hojas del papel de eficio de este Consulade, á petición del pederdante Den Fabian Barrance Armas.----

El Cónsul.

--Número ciento cuatro--





En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de - Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Trave sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

-----COMPARECE----

 de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos losque tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al interesado, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo génerro de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador .---TERCERA. - Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes em todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó prucradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante esta lo presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, plcitos, pretensiones y recursos, y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den .----CUARTA?-Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la

persona ó personas que estimare por convenientes, obligándos el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hićieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio -sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este .--Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonto G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población .----Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público .-----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé. -----Sobre raspaddeque por falle-VALE .- ENTRE LINEAS-cimiento de su-VALE .-

Show Pedro Lavarto

NOTA?-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Tomas Diaz Rodriguez.----

El Cónsul.

. you wood distance the less company and action par les par por les les parties les les parties les les parties les les parties les partie

Long tones ponemiliarmaguese is solitare on allerance ogue n

Land and an arrange of the control o

is assets non at stuffice esse no obligation at at oxen las, es

And of comparing the state of the control of the co

1

--- Número ciento cinco----

-Escritura de mandato .---

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y echo de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi dencia con funciones de Notario-----

----COMPARECE---

Don Francisco Perez y Vega, mayor de edad, soltero, jornalero, natu ral de Villar de la Cuesta, provincia de Oviedo, residemte en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----Que confie re poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y --Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan tos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----PRIMERA. - Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres -ponda los créditos que al poderdante pertenecen como Cabo movilizado que fué de la primera Compañía movilizada de Voluntarios Tiradores del Damuji .----SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas ciwiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes/ personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentán

do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran .-----TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población .----Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público .----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé .----Franco Penez y He

folio descientes diez y seis.

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi-cio de este Consulado, á petición del poderdante Don Francisco Perez y Vega.-----

El Consul.

Jac Brenesed

-- Numero ciento seis-----

-- Escritura de mandato--



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Tra vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----COMPARECE----

Don Ramón Rodriguez Novo, mayor de edad, soltero, comerciante, na tural de Pigara, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por -ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negodios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejer-ciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----PRIMERA. - Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres ponda los créditos que al poderdante pertenecen como Cabo movilizado que fué de la Compañía de Voluntarios movilizados de Lajas .---SEGUNDA .- Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezeanal otorganteyy muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promovien do expedientes, personándose en los promo vidos, interpeniendo



do recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran .----TERCERA. - Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á -Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista. y Don José Fernandez Tella, , , ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Cónsular .----Y enterados del derechos que la ley les concede para leer por sil esta escritura procedi por su acuerdo á la lectura integra; en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público .---De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé .----Sobre raspado .- Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella.-VALE?--

Juan Perez Batulo Jose Fernández

Auto sur

Formula de Bravesedo

folio doscientos diez y ocho.

NOTA.-En el dia de sunotorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Ramón Rodriguez Novo.----

El Cénsul.

Tale Bravessed

Número	ciento	siete.
Escritura	de mai	ndate.

THE STATE OF THE S

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

----COMPARECE----

Don Manuel Rivadavía Espino, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Vicente de Berris, provincia de Pantevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular yon cédula de nacionalidad de cuarta clase, expedida por este Consulado en quince del corriente mes, con el número seiscientos treinta y --tres de órden del año actual, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las si guientes facultades:-----PRIMERA .- Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon da los créditos que al poderdante pertenecen como Primer Teniente movilizado que fué de la Compañía Urbana movilizada de Rodas. SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamedde las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co--

brando, -- percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde. cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retiranto documentos y otorgando cuantos otros públicos ó privados se requieran. TERCERA .- Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere -pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. -----Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Pérez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas .--Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espanola, firmando todos conmigo este instrumento público .-----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fé .-Mannel Givadabie

Juan Perg Batiste Jose Fernándlez Aute mui Il Compul Jerraguin de Brancuedo folio doscientos veinte.

NOTA .- En el dia de su etergamiente expedí primera cepia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de ofi-cio de este Consulado, á petición del etergante Don Ma nuel Rivadabia Espine .----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte ---- de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario----

____COMPARECE

Don Manuel Ruiz Crespo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Clara, provincia del mismo mombre, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y tenien do á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria pa ra otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bstante como en dere-cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Ca Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación yejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades: PRIMERA. - Para que reclame, cobre y perciba donde y como corres -poida los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado mo vilizado que fe de la Compaña de Voluntarios movilizados de La-SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anteior/ reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personandose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros

públicos ó privados se requieran .-TERCRA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere confe-á les mismes fines rido con anterioridad á este .----Asi lo dice p otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consular .---Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido seratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público .-----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo comtenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé .----ENTRE LINEAS-á los mismos fines-VALE .---

Juan PengBatiste Jose Hersho Fute mus Joaquin de Bravesent felie descientes veintides.

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Ruiz Crespo.----

El Cónsul.

Número	ciente	nueve
Escritur	a de m	andato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á - veinte ---- de reptiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Teja da, Abogado, Vónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

Don Francisco Acosta Trujillo, mayor de edad, soltero, jornalero, na tural de Fuerte Ventura, provincia de Id as Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; con cédula de nacionalidad de quinta clase, número seisicientos ocho, expedida por este Consulado el dia diez y nueve de Agosto último; yteniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle li mitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-cho se exija y necesario seagá favor de Don Jesús Santeiro y Gar cia, mayor de edad, Agente de Nego cios matriculado y vecino de Madrid para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondanlos use con las siguientes facultades:----PRIMERA. Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspkn da los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado movili zado que fué de la Guerrilla movilizada de Matanzas y de la lo-cal movilizada de Limonar. SEGUNDA .- Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficianas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobra

do, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando. y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran .-----TERCERA .- Para que sustituya este poder, en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose elpoderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hiceren con arreglo á las facultades que les confiere .-pues para todo ello les otorga elpoder mas amplio sin limitación aguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. ----Asi lo dice y otorga, siendo te stigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella. ambos mayores de edad y vecinos de Rodas de este Distrito Consu-Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar ek derecho de Timbre á la Hacienda española. y por no saber girmar lo hace á sunruego Don Juan Perez Batista, firmando todos conmigo este instrumento público .----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe .-

Juan Perg Batista Juli Hermanders Acete reci Il Corecul December Growesed felie descientes veinticuatre.

NOTA.-En el dia de su otergamiente expedí primera copia de esta escritura matriz en des hejas del papel de eficie de este Consulade á petición del pederdante Den Francisco Acesta Trujille.----

El Cónsul. Le fraveux

-----Número ciento diez----

-----Escritura de mandate----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiune --- de Septiembre de mil novetientos once, ante mil Don Joaquin de Trave sedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en cetta residencia con funciones de Notario-----

-----COMPARECE

Don Avelino Naranjo y Carvajal, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi dente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesa -ria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y --Garcia, mayor de edad, Agente de legocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan tos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades -----PRIMERA. - Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado mo vilizado que fué de la primera Compañía del Batallón de Voluntarios movilizados de Pando. SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros



públicos ó privados se requieran .----TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este .----Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas-de este Distrito Consular .----Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmado todos conmigo este instrumento público .----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo comtenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Consul, doy fé .--

Juan Perez Batista Holling Morango Juan Perez Batista Holling Sout Ferrainder Secte und Inguin de Browegens

NOTA .- El Abeline Nara, tachade ne vale.

El Cénsul

He francesed

N O T A .- En el dia de su etergamiente expedí primera cepia de esta escritura matriz en des hejasdel papel de eficie de este Consulado, á petición del poderdante Don Avelia ne Naranje y Carvajal.

Chraveuds

-- Número ciento once-

--- Escritura de mandate----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiune de Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

-----COMPARECE----

Don José Dolores Mijian, mayor de edad, seltere, jornalero, natural de Sagua la Grande, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesa-ria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no esa tarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente di-Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y --Gardia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan tos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:----PRIMERA .- Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres -ponda los créditos que al podertante pertenecen como Soldado mo vilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba .-----SEGUNDA. - Para que á los fines indicados en la cláusula ante-rior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguar dos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos concep tos, cobrando, percibiendo y Tretirando el importe de los mismos,

donde, cuando y con los trámites que procedan, promviendo espedientes personándose en los promovidos, interponiendo recursos. presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran .--TERCERA .- Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándoseel poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hivieren con arreglo á las facultades que les confiere pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. -----Asi lo dice yootorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimento Don Juan Perez Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas delesté Distrito-Consular .-Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, fipor no saber firmar el interesado lo hace á su ruego Don Juan Perez Batista, firmando todos conmigo este instrumento público .----De todo locual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fe .-

Juan Perez Botista Jose Dernanders Lette seen My Joseph de Bravesed felie desciented veintische.

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia è de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Dolores Mijian.----

El Cénsul.

rebraveredo

P

.

Numero	ciente	dece
Escritu		

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintides de --Septiembre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:----

-----C-O M P A R E C E----

Don Pedro Espin y Herrera, mayor de edad, casado, alfarero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara? Isla de Cuba, residente en la actualidad en Congojas de este Distrito Consular; y teniendo a mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para o-torgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limita da por ningun concepto, libre y espontámeamente dice:----Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Gar cia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las si guientes facultades:----PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon da los créditos que al poderdante pertenecen como Sargento movilizado que fué del segundo Escuadrón de Tiradores del Damuji y del segundo Escuadrón de Camajuani .----SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nomi nativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, co--brando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde .-cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros -

públicos ó privados se requieran .--TERCERA.-Para que sustotuya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personasque estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este. --Asi lo dcie y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población .----Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público .-----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé .--

NOTA.-En el dia de su etergamiente, expedí primera cepia de esta escritura matriz en des hejas del papel de eficie
de este Censulade, á peticién del pederdante Den Pedre
Espin y Herrera.-----

Fil Consul.

Número	ciento	trece
Escritu	ra de :	mandate

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinticinco de -Septiembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travese
do y Martinez de Tejada, Abogado Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

---- C O M P A R E C E----

Doña Antolina Blanco y Pinomayor de edad, viuda, dedicada á las labo res propias de su sexo, natural de Yaguaramas, provincia de Santa -Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, por si propia y en representación de sus hijos Doña Francisca, Don Juan y Don Waldo Pol y Blanco, todos menores de edad; y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espotáneamente dice: Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan los use con las si-guientes facultades: ----PRIMERA .- Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que á su difunto esposo Don Francisco Pol y Moya le correspondían como primer Teniente de la primera Compañía del Batallón Movilizado de Rodas .---SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos -pertenezcan á su difunto esposo, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado ha de librar por dichos conceptos,

cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, otorgando y firmando documentos, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirnado documentos y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran .-TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto els apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.----Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Perez Batista y Don Jóse Fernandez Tella, ambos mayores de edad, y vecinos de Rodas de este Distrito Consular .----Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesi -dad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público .-----De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé .-

Juan Bry Batista Jal Flernander

felie descientes treinta y des.

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Antelina Blanco y Pino.---

El Cónsul.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de - Septiembre de mil novecientos ence, ante mí, Den Jeaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abegado, Cénsul de España en esta - residencia con funciones de Notario:-----

----COMPARECEN--

Deña Andrea Naya y Arcas, mayer de edad, viuda, propietaria, natural de San Pedro de Ledeño, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en la Colonia Mata, Rodas de este Distrito Consular;

Y Den Basilie Beutureira Naya, mayor de edad, casado, jernalero, natural de Sam Pedro de Ledeño, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en San Luis, Distrito Consular de Pinar del
Rio. -----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes da capacidad legal necesaria para etergar este instrumento público, que manifies—tan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontá—neamente dicen:

PRIMERO.-Que habiendo convenido Deña Andrea Naya y Arcas la enagenación de todos los bienes, acciones y derechos que le correspondieron por la herencia de sus difuntos padres Don Luis
Naya Castiñeira y Doña Juana Arcas y Sanchez, por el presente acto VENDE aboslutamente á Don Basilio Boutureira Naya, todos los mencionados bienes, acciones y derechos que le correspondie
ron al fallecimiento de sus ya citados padres, cuyos bienes, acciones y derechos se hallan situados en San Pedro de Ledoño y
Suandres, Auntamientos de Cullemedo y Laracha, Partidos Judiciales de la Coruña y de Carballo, provincia de la Coruña, por el
convenido precio de cien pesos oro del cuño español, que recibe
en este acto del comprador, á mi presencia y testigos, de que le

eterga carta de page, ebligándese á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterada; yo el Cónsul advertí á les comparecientes la conveniencia de describir les expresades bienes, dereches y acciones y presentar les títules justificatives de prepiedad de les mismes, le que ne hacen per decenecer les linderes y ne tener aqui les expresades títules, que le serán entregades al comprader á la mayor brevedad posible, llevándose á cabo la venta en estas condiciones por serles de urgencia la realización de la misma y dejando á salvo mi responsabilidad como Notario con la advertencia hecha. -----SEGUNDO.-Den Basilio Boutureira Naya acepta esta venta en las condiciones que se estipula, dándose por recibido en este acto de les expresades bienes, dereches y accienes .----TERCERO .- Quedan, igualmente, á salvo los derechos que tengan los demas participes á la herencia de los Señores Den Luis Naya --Castiñeira y Deña Juana Arcas y Sanchez, puesto que la vendedora no hace cesión mas que de la parte que á ella corresponde en la expresada herencia. ----CUARTO.-Yo el infrascrite Cénsul, en funciones de Notario, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado, Previncia é Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartide y ne satisfeche y sebre inscripcién en rl Registre de la Propiedad de este documento .----Asi le dicen y etergan les comparecientes, siende testiges instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G.Pelaye y Den Pedro Lasanta y Garcia, ambes mayeres de edad y vecinos de esta población .----Y enterades del dereche que la ley les concede para leer persi esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los etergantes, y por no saber firmar la compareciente Deña Andrea Naya y Arcas lo hace á -

felie descientes treinta y cuatro.

rueges de la misma su hije Den Felipe Edreira Naya, mayer de edad, jernalere y vecine de la Celenia Mata, Redas de este Distrite Censular, á quien dey fé cenezce, firmande tedes cenmige este instrumente públice.

De todo la cual, del conocimiento de los testigos y comparecien te, asi como de lo contenido en esta escritura de compra-venta yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

The beheira

Bapilio Balturina
Costionin I. Polago Dello Januntas

Ante mis El Córeme Tragemis do Braceses

NOTA .-En el dia de su etergamiente, expedí primera cepia de esta escritura matriz en tres hejas del papel de
eficie de este Censulade, á petición del comprader
Den Wasilie Beutureira Naya.-----

El Cénsul.

Go fravejed

Número	ciente	quince
Escritu	ra de	mandate

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintische de Septiembre de mil nevecientes ence, ante mí, Den Jeaquin de Tradesede y Martinez de Tejada, Abegade, Cénsul de España en esta presidencia con funciones de Notario:

-----COMPARECEN-----

Den Santiage Galvez Ferrer, mayer de edad, casade, jernalere, natu ral de Calanda, provincia de Teruel, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos veintinueve, expedida -per este Consulado en dos de Marzo próximo pasado:----Y Den Manuel Galvez Hernández, mayor de edad, casade, jernalere, natural de Cienfueges, previncia de Santa Clara, Isla de Cuba, re sidente en la actualidad en esta población y Distrite Consular Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para etergar este instrumente públice, que manifies-tan ne estarles limitada per ningun concepte, libre y espentá-neamente dicen:---Que confieren poder tan cumplide, amplie y bastante como en der reche se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayer de edad, Agente de Negecies matriculade y vecine de Madrid, para que en su nembre y representación y ejerciendo cuantes dereches y accienes á les etergantes cerrespendan les use con las siguientes facultades:---PRIMERA.-Para que reclame, cebre y perciba, dende y ceme cerrespenda les crédites que á les pederdantes pertenecen come Te--niente mevilizado que fué el primero y Seldado mevilizado que fué el segundo de la Compañia movilizada de Cienfuegos, afecta al quinte Tercie de Guerrillas. SEGUNDA.-Para que á les fines indicades en la cláusula ante--rier reclame de las oficinas civiles y militares cuantes decumentes pertenezcan á les etergantes y muy especialmente les --

